

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA  
Sala Civil – Familia

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Verbal de Omaira, Duván, y Patricia Cifuentes Bravo c/. Jeferson Alexis Cifuentes Rojas. Exp. 25183-31-84-001-2019-00002-01.

Como quiera que se dan los presupuestos que al efecto prevé el artículo 152 del código general del proceso, concédese el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, pues es indudable que de lo manifestado por los solicitantes sobre el particular donde dan una explicación acabada de su actual situación económica, así como del certificado de afiliación al régimen subsidiado de dos de las solicitantes, se deduce ciertamente que no están en condiciones de atender los gastos del proceso sin perjuicio de su subsistencia.

No obstante, teniendo en cuenta que los amparados tienen apoderada dentro del proceso, no es menester la designación de otro profesional del derecho que la represente.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

**Firmado Por:**

**German Octavio Rodriguez Velasquez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 004 Civil Familia  
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**078d92560bf61860fae6d8eccf9561fe91334ab4b6c78776f09c5  
f6c19c53888**

Documento generado en 03/09/2021 03:49:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**